Idioma original: inglés AC33 Doc. 36

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Trigésima tercera reunión del Comité de Fauna Ginebra (Suiza), 12 – 19 de julio de 2024

Conservación y comercio de especies

Especies terrestres

LEÓN AFRICANO (PANTHERA LEO)

- 1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
- 2. En su 19a reunión (CoP19, Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones19.205 a 19.210 sobre *Leones Africanos* (Panthera leo), como se presenta en el anexo 1 de este documento.
- 3. En su 32ª reunión (AC32; Ginebra, junio de 2023), el Comité de Fauna examinó el documento AC32 Doc. 32 sobre Leones africanos (Panthera leo) que incluía información relativa a la aplicación de dichas Decisiones. En el presente documento se ofrece más información actualizada sobre la aplicación de las mismas.

Ejecución de las actividades previstas en las estrategias y los planes conjuntos para la conservación de los leones africanos, y examen de dichos planes y actividades, así como de las *Directrices para la conservación de los leones en África*.

- 4. Como se informó en la reunión AC32, la segunda reunión de los Estados del área de distribución de la Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos (ACI-2) examinó varias cuestiones relacionadas con el león africano, incluidas las *Directrices para la conservación de los leones en África*. La Secretaría compartió información relativa a los resultados de la ACI-2 en el documento informativo AC32 Inf. 7. Se indicó que la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), en consulta con los Estados del área de distribución, actualizaría las *Directrices* y prepararía, en colaboración con las Secretarías de la CITES y de la Convención sobre las Especies Migratorias (CMS), un documento en línea en el Portal web conjunto CITES/CMS/UICN sobre el león que sería un documento "vivo" que se actualizaría a medida que se dispusiera de nueva información. En la ACI-2 se creó un grupo de examen encargado de estudiar las propuestas de modificación de las *Directrices* antes de su publicación en línea, pero este grupo aún no ha iniciado su labor. La Secretaría seguirá colaborando con la UICN y la Secretaría de la CMS para apoyar el proceso de examen.
- 5. Teniendo en cuenta el proceso acordado por los Estados del área de distribución en la ACI-2, la Secretaría propone que se mantenga el párrafo a) de la Decisión 19.205 con una enmienda del encabezamiento para suprimir la referencia a la versión anterior de las Directrices para la conservación de los leones en África. Habida cuenta de que la ACI-2 acordó que las Directrices para la conservación de los leones en África serían un documento vivo, la Secretaría propone además que se modifique el párrafo e) de la Decisión 19.205. Las propuestas de enmienda de las Decisiones figuran en el anexo 2 del presente documento.

Estudio de las tendencias de la población del león africano y de las prácticas de conservación y gestión

6. La Secretaría inició el estudio comparativo sobre las tendencias de la población del león africano y de las prácticas de conservación y gestión encargado en el párrafo b) de la Decisión 19.205. El estudio se realizó en colaboración con la Universidad de Oxford y fue posible gracias al apoyo financiero de Suiza. La

Secretaría agradece el apoyo prestado para este fin. El 3 de mayo de 2024 se celebró una reunión de los Estados del área de distribución del león africano, facilitada por la Secretaría, a la que asistieron 46 participantes, entre ellos representantes de los 23 Estados del área de distribución del león africano¹, la Secretaría de la CMS y la UICN. El principal objetivo de la reunión era consultar a los Estados del área de distribución sobre el enfoque propuesto para el estudio, las fuentes de información que se utilizarían, las preguntas clave de la investigación, los criterios para identificar los países para la evaluación comparativa de las tendencias de la población y las prácticas de conservación y gestión, e invitar a los Estados del área de distribución del león africano a participar activamente en el estudio.

- 7. Durante la reunión, los Estados del área de distribución del león africano mencionaron los siguientes aspectos:
 - a) Consideraciones clave para fundamentar el estudio:
 - i) diferentes enfoques de gestión que están logrando la conservación del león;
 - ii) zonas y poblaciones protegidas transfronterizas (por ejemplo, el Masai Mara en Kenya y el Serengeti en la República Unida de Tanzanía), incluidas prácticas de gestión, seguimiento y aspectos que podrían fundamentar las políticas y la gestión;
 - iii) no debe haber un sesgo hacia poblaciones bien estudiadas sobre las que existan abundantes datos. El estudio brinda la oportunidad de recopilar datos actualizados de que disponen los Estados del área de distribución y de colmar (al menos en parte) las aparentes lagunas en la información;
 - iv) una oportunidad para recopilar información sobre los retos a los que se enfrentan los Estados del área de distribución a la hora de colmar importantes lagunas en los datos sobre los leones africanos, por ejemplo, sobre las poblaciones de leones y las tendencias poblacionales, que son importantes para fundamentar la gestión de los leones;
 - v) el entorno/contexto político general y su impacto en los resultados, teniendo en cuenta que los Estados del área de distribución tienen diferentes políticas de gestión de las especies silvestres;
 - vi) datos socioeconómicos de los Estados del área de distribución, por ejemplo, niveles de pobreza y densidad de población humana, así como datos potencialmente de alto nivel sobre el turismo;
 - vii) la obtención de datos sobre ingresos y gastos relacionados con las áreas protegidas y su gestión y de datos similares relacionados con otras formas de uso del suelo podría resultar difícil, y los datos disponibles podrían no ser rigurosos debido a las limitaciones para obtener información detallada y precisa.
 - b) Se propuso preparar un cuestionario y transmitirlo a todos los Estados del área de distribución del león africano para obtener información pertinente y una "línea de base" relativa, entre otras cosas, a las lagunas en los datos, los retos de gestión, incluidos los conflictos entre seres humanos y las especies silvestres, y las oportunidades que conllevan los métodos de conservación exitosos.
- 8. Tras la reunión, la Secretaría de la CITES transmitió a los Estados del área de distribución del león africano el resumen de los resultados de la reunión en línea. Estas consideraciones de los Estados del área de distribución permitirán fundamentar el enfoque para el desarrollo del estudio y la consulta con los Estados del área de distribución continuará durante todo el proceso. Según el calendario previsto para el estudio, el informe estará disponible para su examen en la 78ª reunión del Comité Permanente y en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Fomento de capacidad en la conservación y gestión del león africano, inclusive los dictámenes de extracción no perjudicial

9. La Secretaría elaboró un proyecto de orientaciones sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) para los leones africanos en colaboración con la UICN y en estrecha consulta con los

Benin, Botswana, Burkina Faso, Camerún, Côte d'Ivoire, Eswatini, Etiopía, Gabón, Kenya, Malawi, Mozambique, Namibia, Nigeria República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzanía, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Togo, Uganda y Zambia.

Estados del área de distribución. El desarrollo de las orientaciones ha sido posible gracias al apoyo financiero de los Estados Unidos de América. La Secretaría agradece el apoyo prestado para este fin.

- 10. En la ACI-2 se compartió con los Estados del área de distribución el esbozo de las orientaciones a desarrollar y, basándose en los comentarios de estos, se preparó el proyecto de orientaciones como se indica más arriba y se presentó en el taller internacional de expertos sobre los DENP que tuvo lugar en diciembre de 2023 en Nairobi, Kenia (véase el documento PC27 Doc. 16 / AC33 Doc. 16). La Secretaría incorporó las aportaciones recibidas durante el taller y compartió este borrador revisado con los Estados del área de distribución del león africano en febrero de 2024 para una ronda final de comentarios. Las aportaciones recibidas fueron incorporadas y se adjunta la versión final de las *Orientaciones para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para leones africanos (Panthera leo) en el marco de la CITES* como anexo 3 del presente documento. La versión final fue traducida al francés gracias al generoso apoyo de los Países Bajos. La Secretaría agradece el apoyo prestado para este fin.
- 11. La Secretaría invita a los Estados del área de distribución del león africano a poner en práctica las orientaciones generales de la CITES sobre DENP desarrolladas de conformidad con la Decisión 19.132 sobre Dictámenes de extracción no perjudicial y las Orientaciones para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para leones africanos (Panthera leo) en el marco de la CITES y a proporcionar información a la Secretaría sobre sus experiencias. La Secretaría tomará en cuenta los comentarios recibidos y actualizará las orientaciones según proceda. Las recientes orientaciones sobre DENP pueden utilizarse para apoyar el fomento de capacidad en la conservación y gestión del león africano.
- 12. En vista de lo expuesto, la Secretaría propone modificar el párrafo c) de la Decisión 19.205 y las propuestas de enmienda de las Decisiones figuran en el anexo 2 del presente documento.

Portal web conjunto CITES/CMS/UICN sobre el león

13. Se ha actualizado el Portal web conjunto CITES/CMS/UICN sobre el león, que permite publicar e intercambiar información y orientaciones sobre la conservación y gestión de los leones africanos, para reflejar los resultados de la ACI-2. La Secretaría de la CMS incluyó el informe sobre el Estado de las especies migratorias en el mundo en el portal ya que este informe incluye información relativa a las especies incluidas en la Iniciativa para los Carnívoros Africanos y el impacto de la pérdida, degradación y fragmentación del hábitat en las especies, incluyendo la interrupción de la conectividad debido a la intensificación de los impactos humanos en los hábitats naturales y las barreras al movimiento. La ordenación del territorio y la conservación y restauración de hábitats es un objetivo clave del Programa de Trabajo de la ACI. La Secretaría incluirá en el portal web las Orientaciones para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para leones africanos (Panthera leo) en el marco de la CITES a la que se hace referencia en los párrafos 9 a 11 del presente documento. La Secretaría considera que no es necesaria una decisión para garantizar el mantenimiento del portal web y, por lo tanto, propone la supresión del párrafo d) de la Decisión 19.205.

Decisión 19.209, dirigida a las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, donantes y otras entidades

14. La Secretaría observa que en la Decisión 19.209 se hace una referencia específica a las *Directrices para la conservación de los leones en África* y propone que el Comité de Fauna considere añadir una referencia al Programa de Trabajo (PdT) de la Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos. Las directrices se convertirán en un documento "vivo", pero también se incluyen en el programa de trabajo de la Iniciativa para los Carnívoros Africanos actividades clave que pueden beneficiarse de apoyo y que facilitarán la consolidación de las decisiones que sustentan las actividades del programa de trabajo de la Iniciativa.

Decisión 19.210, dirigida a la Secretaría

15. La Secretaría ha aplicado la Decisión 19.210 compartiendo la información pertinente generada a través de la aplicación de la Decisión 19.208 con el Grupo Especial CITES sobre Grandes Felinos y el Comité Permanente e informando sobre la aplicación de la anterior Decisión 18.246 a la reunión AC32 en el documento AC32 Doc. 32. Como se indica en este documento, la anterior Decisión 18.246 ha sido aplicada con la excepción de los párrafos c) y d) en los que estaba previsto que la Secretaría elaborara materiales de orientación para la identificación de especímenes de león y otros grandes felinos y desarrollara y apoyara el uso de técnicas forenses apropiadas para la identificación de dichos especímenes que son objeto de comercio.

16. La Secretaría señala que las herramientas para la identificación y el uso de técnicas forenses han sido identificadas como prioridades por los Estados del área de distribución en la ACI-2 (véase el documento AC33 Doc. 10). También están incluidas en los resultados de la reunión del Grupo Especial de la CITES sobre Grandes Felinos que tuvo lugar en abril de 2023 (véase el documento SC77 Doc. 39.3). La Secretaría propone proyectos de decisión para su consideración por el Comité de Fauna en el documento AC33 Doc. 10 sobre Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos con el objetivo de abordar estos aspectos. La Secretaría propone la supresión de la Decisión 19.210.

Recomendaciones

17. Se invita al Comité de Fauna a examinar la información contenida en el presente documento y los proyectos de decisión que figuran en el anexo 2 para su examen por el Comité Permanente en su 78ª reunión y su posterior presentación a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

DECISIONES DE LA COP19 SOBRE LEONES AFRICANOS (PANTHERA LEO)

Dirigida a la Secretaría, en colaboración con los Estados del área de distribución del león, la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)

- 19.205 Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá, en colaboración con los Estados del área de distribución del león, la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y, según proceda, tomando en consideración la Iniciativa conjunta de la CITES-CMS sobre los carnívoros africanos y las Directrices para la conservación de los leones en África que figuran en el documento informativo CoP18 Inf. 10:
 - a) apoyar la aplicación de actividades en planes y estrategias conjuntas para la conservación del león africano que se refieran al comercio de especímenes de león africano y la aplicación de la CITES y, según proceda, examinar esos planes y estrategias;
 - b) realizar, en colaboración con la Secretaría de la CMS, un estudio comparativo de las tendencias de la población del león africano y de las prácticas de conservación y gestión, como la caza de leones, en y entre los países, incluyendo la función, de haberla, del comercio internacional;
 - c) apoyar el fomento de capacidad en la conservación y gestión del león africano, incluyendo según proceda, la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial por los Estados del área de distribución con arreglo a la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre Dictámenes de extracción no perjudicial y la aplicación de la Resolución Conf. 17.9 sobre Comercio de trofeos de caza de especies incluidas en los Apéndices I o II;
 - d) prestar asistencia en el mantenimiento de un portal web mixto CITES-CMS sobre los leones africanos, que permita también publicar y compartir información y orientación sobre la conservación y gestión de los leones africanos;
 - e) compartir cualquier actualización pertinente a las *Directrices para la conservación de los leones en África* con el Comité de Fauna para su examen; e
 - f) informar sobre la aplicación de la presente decisión al Comité de Fauna, al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

Dirigida al Comité de Fauna

19.206 El Comité de Fauna deberá:

- a) examinar cualquier actualización pertinente de las Directrices para la conservación de los leones en África; y
- examinar la información comunicada por la Secretaría en virtud de la Decisión 19.205, y someter recomendaciones a la Secretaría, el Comité Permanente y los Estados del área de distribución del león africano, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

19.207 El Comité Permanente deberá:

- a) examinar cualquier informe recibido de la Secretaría y el Comité de Fauna de conformidad con las Decisiones19.205 y 19.206; y
- b) formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, el Comité de Fauna, la Secretaría y/o los Estados del área de distribución del león africano a fin de mejorar la aplicación de la Convención para los leones africanos, según proceda.

Dirigida a las Partes

- **19.208** Se alienta a las Partes, inclusive a los Estados del área de distribución y los países consumidores de león africano, según proceda, a:
 - a) aumentar los esfuerzos de observancia para detectar el comercio ilegal, no declarado o declarado incorrectamente de especímenes de león africano y otros grandes felinos;
 - b) utilizar, cuando proceda, el Proyecto de Código de Barras para las Especies Silvestres de Sudáfrica para contribuir a identificar los especímenes de león en el comercio y, cuando se importan especímenes de león de Sudáfrica, colaborar según sea necesario con las autoridades pertinentes de Sudáfrica para mejorar la trazabilidad de dichos especímenes;
 - c) proporcionar detalles de las partes del cuerpo de los leones observadas y/o extraídas cuando compilen y comuniquen datos sobre la matanza ilegal y el comercio ilegal de leones en sus informes anuales CITES; y
 - d) cooperar en la conservación del león, inclusive compartiendo información sobre las poblaciones de leones, la matanza ilegal y el comercio ilegal.

Dirigida a las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, donantes y otras entidades

19.209 Se alienta a todas las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, donantes y otras entidades a apoyar a los Estados del área de distribución del león africano y la Secretaría en sus esfuerzos para conservar y restaurar los leones africanos a lo largo de su área de distribución, teniendo en cuenta las *Directrices para la conservación de los leones en África* y la aplicación de las Decisiones 19.205 y 19.208.

Dirigida a la Secretaría

19.210 La Secretaria deberá:

- a) compartir la información relevante generada a través de la aplicación de la Decisión 19.208 con el Grupo especial CITES sobre grandes felinos, el Comité Permanente, o ambos, según proceda; y
- b) presentar un informe sobre la aplicación de la anterior Decisión 18.246 en la 32^a reunión del Comité de Fauna.

DECISIONES REVISADAS SOBRE LEONES AFRICANOS (PANTHERA LEO)

Dirigida a la Secretaría, en colaboración con los Estados del área de distribución del león, la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)

19.205 (Rev. CoP20) Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá, en colaboración con los Estados del área de distribución del león, la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y, según proceda, tomando en consideración la Iniciativa conjunta de la CITES-CMS sobre los carnívoros africanos y las Directrices para la conservación de los leones en África que figuran en el documento informativo CoP18 Inf. 10:

- a) apoyar la aplicación de actividades en planes y estrategias conjuntas para la conservación del león africano que se refieran al comercio de especímenes de león africano y la aplicación de la CITES y, según proceda, examinar esos planes y estrategias;
- b) realizar, en colaboración con la Secretaría de la CMS, un estudio comparativo de las tendencias de la población del león africano y de las prácticas de conservación y gestión, como la caza de leones, en y entre los países, incluyendo la función, de haberla, del comercio internacional;
- apoyar el fomento de capacidad en la conservación y gestión del león africano, incluyendo según proceda, la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial por los Estados del área de distribución con arreglo a la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre Dictámenes de extracción no perjudicial y la aplicación de la Resolución Conf. 17.9 sobre Comercio de trofeos de caza de especies incluidas en los Apéndices I o II, teniendo en cuenta las orientaciones disponibles sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial; y
- d) prestar asistencia en el mantenimiento de un portal web mixto CITES-CMS sobre los leones africanos, que permita también publicar y compartir información y orientación sobre la conservación y gestión de los leones africanos;
- ed) compartir con el Comité de Fauna para su examen cualquier actualización pertinente de las Directrices para la conservación de los leones en África que guarde relación con el mandato del Comité con el Comité de Fauna para su examen; e
- f d) informar sobre la aplicación de la presente decisión al Comité de Fauna, al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes en su 210ª reunión.

Dirigida al Comité de Fauna

19.206 (Rev. CoP20) El Comité de Fauna deberá:

- a) examinar cualquier actualización pertinente de las Directrices para la conservación de los leones en África que guarde relación con el mandato del Comité y que la Secretaría haya señalado a la atención del Comité;
- b) examinar la información comunicada por la Secretaría en virtud de la Decisión 19.205 (Rev. CoP20), y someter recomendaciones a la Secretaría, el Comité Permanente y los Estados del área de distribución del león africano, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

19.207 (Rev. CoP20) El Comité Permanente deberá:

- a) examinar cualquier informe recibido de la Secretaría y el Comité de Fauna de conformidad con las Decisiones19.205 (Rev. CoP20) y 19.206; (Rev. CoP20); y
- b) formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, el Comité de Fauna, la Secretaría y/o los Estados del área de distribución del león africano a fin de mejorar la aplicación de la Convención para los leones africanos, según proceda.

Dirigida a las Partes

- **19.208** Se alienta a las Partes, inclusive a los Estados del área de distribución y los países consumidores de león africano, según proceda, a:
 - a) aumentar los esfuerzos de observancia para detectar el comercio ilegal, no declarado o declarado incorrectamente de especímenes de león africano y otros grandes felinos;
 - b) utilizar, cuando proceda, el Proyecto de Código de Barras para las Especies Silvestres de Sudáfrica para contribuir a identificar los especímenes de león en el comercio y, cuando se importan especímenes de león de Sudáfrica, colaborar según sea necesario con las autoridades pertinentes de Sudáfrica para mejorar la trazabilidad de dichos especímenes;
 - c) proporcionar detalles de las partes del cuerpo de los leones observadas y/o extraídas cuando compilen y comuniquen datos sobre la matanza ilegal y el comercio ilegal de leones en sus informes anuales CITES; y
 - d) cooperar en la conservación del león, inclusive compartiendo información sobre las poblaciones de leones, la matanza ilegal y el comercio ilegal.

Dirigida a las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, donantes y otras entidades

19.209 (Rev. CoP20) Se alienta a todas las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, donantes y otras entidades a apoyar a los Estados del área de distribución del león africano y la Secretaría en sus esfuerzos para conservar y restaurar los leones africanos a lo largo de su área de distribución, teniendo en cuenta las Directrices para la conservación de los leones en África, la Iniciativa Conjunta de la CMS y la CITES para los Carnívoros Africanos y los resultados de la reunión del Grupo Especial de la CITES sobre Grandes Felinos, y la aplicación de las Decisiones 19.205 (Rev. CoP20) y 19.208.

Dirigida a la Secretaría

19.210 La Secretaria deberá:

- a) compartir la información relevante generada a través de la aplicación de la Decisión 19.208 con el Grupo especial CITES sobre grandes felinos, el Comité Permanente, o ambos, según proceda; y
- b) presentar un informe sobre la aplicación de la anterior Decisión 18.246 en la 32ª reunión del Comité de Fauna.